



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GABRIEL VILLAMIZAR QUINTERO
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00604

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha ingresa el presente proceso al Despacho, informando que la parte demandante solicita el amparo de pobreza. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada del demandante solicita el amparo de pobreza de su representado a efecto de continuar con el trámite procesal respectivo; en tal sentido y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., aplicables al procedimiento laboral por autorización del artículo 145 del CPTSS, se accede a lo peticionado. No obstante, es de precisar que será amparado a partir de la notificación de la presente providencia, ello en los términos del inciso final del art. 154 del CGP que señala: *“El amparado gozará de los beneficios que este artículo consagra, desde la presentación de la solicitud”*, lo que implica que no es dable dar alcance de esta figura de manera retroactiva al dictamen decretado en audiencia de fecha 18 de septiembre de 2019. En tal sentido, se requiere a la apoderada de la parte demandante se sirva dar al alcance al requerimiento efectuado en auto de fecha 17 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 11,
teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país
hoy 26 de enero de 2022

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82bbeb86bc9ff7d583af8b86d96d7809aa98b95bafb8ffb78594bfdc9070a841**

Documento generado en 25/01/2022 06:59:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FLOR ALBA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00224

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que a continuación presento la siguiente liquidación de costas impuestas a la parte demandada la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

• AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$828.116.00</u>
• AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0.00</u>
• AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0.00</u>
• COSTAS:	<u>\$0.00</u>
TOTAL:	<u>\$828.116.00</u>

Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$828.116.00)** M/CTE a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A.

De otro lado, previo a resolver sobre la solicitud de ejecución de sentencia elevado por la parte demandante, se incorpora y se le pone en conocimiento la documental aportada de folios 160 a 162 contentiva de la constancia de consignación por concepto de pago de costas procesales, ello para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 11, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 26 de enero de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2763768df8f175bb881f14e3cdac375f7b8e14db226663a1ee92403395eafcd**

Documento generado en 25/01/2022 06:59:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: E.P.S. COOMEVA EPS S.A.
DEMANDADO: ADRES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00316

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte actora allega tramite de notificación a las demandadas, así mismo la apoderada de ASSENDA S.A.S., SERVIS S.A.S. A.S.D. S.A., integrantes de las uniones temporales NUEVO FOSYGA y FOSYGA 2014, interpone incidente de nulidad por indebida notificación, así como presentan contestación a la demanda y presentan llamamiento en garantía el presente proceso nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que se encuentra pendiente resolver sobre la admisibilidad de la demanda, de ahí que revisado el escrito de demanda, junto con el documento de desistimiento parcial de pretensiones que obran de folios 3 a 148 y 205 a 212, cumplen con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá la admisión de la demanda.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En tal sentido, se dispone dejar sin valor y efecto el trámite notificación efectuado por la parte actora 225 a 236, 246 a 249, así como se dispone relvarse de tramitar el incidente de nulidad por indebida notificación, presentado la apoderada de ASSENDA S.A.S., SERVIS S.A.S. A.S.D. S.A., integrantes de las uniones temporales NUEVO FOSYGA y FOSYGA 2014 y de la contestación a la demanda junto con el llamamiento en garantía, al no ser parte dentro del proceso al momento de su presentación.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **COOMEVA EPS S.A.** contra **ADMISNITRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- . CONSORCIO SAYO 2011**, integrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., **UNION**

TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 integrado por GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – GRUPO ASD S.A.S.- SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA –SERVIS S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPTSS en concordancia con el Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, el cual corresponde a la parte actora quien deberá acreditarlo con los requisitos previstos en la sentencia C-420 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal doctora ADRIANA MARIA GUILLEN ARANGO o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: DEJAR SIN VALOR y efecto el trámite notificación efectuado por la parte actora visible a folios 225 a 236, 246 a 249, así como se dispone relvase de tramitar el incidente de nulidad por indebida notificación, presentado la apoderada de ASSENDA S.A.S., SERVIS S.A.S. A.S.D. S.A., integrantes de las uniones temporales NUEVO FOSYGA y FOSYGA 2014 y de la contestación a la demanda junto con el llamamiento en garantía, al no ser parte dentro del proceso al momento de su presentación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico N° 11, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 26 de enero de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Dasv

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661f3f8635405b26d32bcb21d17650893f499be2f47f84490030a68afd702595**

Documento generado en 25/01/2022 06:59:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Correo Electrónico: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DESACATO ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CÉSAR AUGUSTO DOMÍNGUEZ TORRES
ACCIONADO: LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00476-00

INFORME SECRETARIAL. Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez informando que vencido el término solicitado por la Dirección de Sanidad Naval para informar los avances médicos realizados, a la fecha, la accionada no ha acreditado el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela

Así mismo al Despacho del Señor Juez se informa que reposan respuestas dentro del presente desacato. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: DESACATO ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CÉSAR AUGUSTO DOMÍNGUEZ TORRES
ACCIONADO: LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00476-00

Del presente trámite se observa que la Dirección de Sanidad Naval fue requerida desde el 04 de noviembre de 2021 para que se sirviera informar respecto del cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela, en el sentido de comunicar el estado actual del proceso para llevar a cabo la Junta Médico-Laboral al TECIM CÉSAR AUGUSTO DOMÍNGUEZ TORRES, recibiendo escrito suscrito por la Capitán de Navío GIOVANNA BRESCIANI

OTERO, el pasado 11 de noviembre de 2021, mediante el cual solicitaba al despacho se le permitiera a la Dirección de Sanidad Naval al 30/11/2021 informar los avances médicos realizados, toda vez que se habían programado para el 23/11/2021 citas de medicina interna y oftalmología al TECIM CÉSAR AUGUSTO DOMÍNGUEZ TORRES, sin que a la fecha la accionada haya acreditado el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

A su vez, se requirió al Mayor DIEGO LOPEZ ROPERO, en su condición de Jefe del Establecimiento de Sanidad Militar No. 1006 de Santa Marta, para que informara si fueron emitidos los conceptos por las especialidades de MEDICINA INTERNA y OFTALMOLOGÍA respecto del TECIM CÉSAR AUGUSTO DOMÍNGUEZ TORRES, el mayor a la fecha no se pronunció; sin embargo mediante oficio No. 20210423570467871/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DISAN, se logró establecer que el TECIM CÉSAR AUGUSTO DOMÍNGUEZ TORRES fue trasladado de Santa Marta a Apartado Antioquia.

Por otra parte, referente al reconocimiento al TECIM CÉSAR AUGUSTO DOMÍNGUEZ TORRES del valor del auxilio de cesantías y sus correspondientes intereses para el periodo de tiempo comprendido entre el 20 de abril de 2018 y el 2 de septiembre de 2019, se requirió al Director de Prestaciones Sociales y a la Jefe de División de nóminas, quienes dentro de termino aportaron los soportes de pago del valor del auxilio de cesantías e indicaron que el reconocimiento de los intereses de cesantías, son competencia del fondo administrador esto es CAJA HONOR.

Teniendo en cuenta lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR EL PRESENTE INCIDENTE DE DESACATO en la forma prevista en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y 129 del CGP, en contra de la Capitán de Navío GIOVANNA BRESCIANI OTERO, en su condición de Directora de Sanidad Naval o quien haga sus veces con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dirección General de Sanidad Militar para que en el término de dos (2) días informe al despacho, el nombre e identificación del Jefe del Establecimiento de Sanidad Militar de Apartado – Antioquia o

quien haga sus veces con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la Dra. **DIANA MARIA OSPINA HERRERA**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CAJA HONOR, para que en el término de dos (2) días informe al despacho, si esa entidad realizó el reconocimiento de los intereses de cesantías al **TECIM CÉSAR AUGUSTO DOMÍNGUEZ TORRES** para el periodo de tiempo comprendido entre el 20 de abril de 2018 y el 2 de septiembre de 2019 y de ser así, deberá allegar la constancia documental correspondiente. En caso contrario deberá informar las razones de ello.

CUARTO: CORRER traslado del escrito a la accionada Capitán de Navío **GIOVANNA BRESCIANI OTERO**, en su condición de Directora de Sanidad Naval, por el término de dos (2) días, en donde deberán manifestar las razones del desacato y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRÁN
Juez

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea98279f8748e53534a35b9849bb9678c1c84be38c214858f3d6141ca68c557**

Documento generado en 25/01/2022 10:36:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: WALTER DARIO AGUDELO VASCO
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
PÚBLICO -OBP-
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00392

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha ingresa el presente proceso al Despacho, informando que se procedió a notificar a la NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, quien dentro del término procesal allegó solicitud de aclaración del trámite notificación al indicar el nombre del demandante toda vez que los traslados aportados corresponde un proceso diferente. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en efecto que observa que el auxilio es solicitado respecto del proceso adelantado por parte del señor WALTER DARIO AGUDELO VASCO dentro del proceso 2019-00392, no obstante los traslados aportados por la sede judicial auxiliada corresponden a un proceso diferente con radicado 2017-485 donde funge como accionante la señora MARIA ELENA MARTINEZ JIMENEZ, por lo que no fue posible auxiliar la comisión que tiene como objeto la notificación del auto admisorio en los términos del folio 2, de ahí que por secretaria se dispone devolver las diligencias sin auxiliar, a efecto de que el Juzgado Tercero Laboral de Circuito de Pereira proceda a lo de su cargo. Oficiese como corresponda

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 11,
teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país
hoy 26 de enero de 2022

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cff8eaf6ce83119838888313e6446ae4df06ae9c2ebe6a8d8e71f3a56d108a**

Documento generado en 25/01/2022 06:59:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALFONSO REYES SANMIGUEL
DEMANDADO: CMUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.
Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00010

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante con el escrito allegado al correo electrónico de este despacho el día 26 de febrero de 2021, subsanó la demanda en los términos indicados en auto de fecha 18 de febrero de 2021, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá su admisión.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **ALFONSO REYES SANMIGUEL** en contra de **MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A., 2C INGENIEROS S.A. y RM PROYECTOS S.A.S.**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPTSS en concordancia con el Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, el cual corresponde a la parte actora quien deberá acreditarlo con los requisitos previstos en la sentencia C-420 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S-j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
N° 11, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afrenta el país hoy 26 de enero de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c2183c979bcd15861b3a781f99f13952d28cb20143d7e0e53ba907f2496288**

Documento generado en 25/01/2022 06:59:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>